

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **106**

RAD. No. 765203103004-2017-00139-00

Ejecutivo

Como quiera que la CLINICA PALMIRA S.A., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entidades que resultaron beneficiadas con las condenas impuestas en las decisiones adoptadas dentro del proceso declarativo que concluyó con decisión de fondo, las cuales se consolidaron en la liquidación de costas aprobada por el despacho el 26 de noviembre de 2020 en los términos del artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, y siendo además que la solicitud de ejecución presentada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 305, 306 y 422 del estatuto en cita, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 de la misma obra, atendiendo la solicitud del ejecutante.

En consecuencia el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la CLINICA PALMIRA S.A., y en contra de JOSE ROLANDO HERNANDEZ MARTINEZ y SOLEIMY ANDREA BEDOYA MARTINEZ, quienes actúan en nombre propio y representación de su hijo ROLAN STIWART HERNANDEZ BEDOYA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000 como capital por concepto del 50% de las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a que fueron condenados en el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Médica, liquidadas y aprobadas en auto del 26 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses legales generados durante la mora, liquidados a la tasa del 0.5% mensual, causados desde el 04 de diciembre de 2020, es decir desde el momento en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado el presente auto a las partes conforme a lo dispuesto por los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f05f2d0f582a7b000cf122d1e8e812748e82918ce7e538fa63a2f50ae7204**

Documento generado en 23/02/2021 01:49:11 PM